Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional Nº 0218 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 22 ABR. 2016

VISTOS: El Expediente Administrativo 2377/2016 de fecha 11/04/2016, respecto al **Oficio N° 287-2016- AES-SJLI-SA-EXP. N° 01644-2014-SA** de fecha 08 de abril del 2016, remitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 25 de junio del 2015, seguido en el **Expediente Judicial N° 1644-2014-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovida por doña **LILIANA MARGOT GARCIA CABRERA.**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa Ficta que en aplicación de silencio administrativo denegó su solicitud de regularización de pago del 30% por el beneficio de asignación por preparación de clases, así como también de la Resolución Administrativa Ficta que en aplicación de silencio administrativo denegó su recurso de apelación.

Que, la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1644-2014-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 25 de junio del 2015, **FALLA:** *"Declarando **FUNDADA**, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **LILIANA MARGOT GARCIA CABRERA** contra la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo".*

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, en merito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 25 de junio del 2015, expedida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, **FALLA:** *"Declarando **UNO. FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **LILIANA MARGOT GARCIA CABRERA** contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ica, sobre Reintegro de Bonificación especial por preparación de clases equivalente al 30% de la Remuneración total, debiendo calcularse desde la fecha que se genero su derecho hasta el 31 de diciembre de 2012. **DOS. NULA**, la Resolución Administrativa Denegatoria Ficta que da por denegada la solicitud de pago del reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total. **TRES. ORDENO**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita resolución administrativa otorgando a la demandante la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integra, debiendo calcularse desde la fecha que se genero su derecho hasta el 31 de diciembre de 2012. **CUATRO. FUNDADO**, el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial. Sin costas ni costos. Así lo pronuncio en el Despacho del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica".*

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Administrativa Denegatoria Ficta que da por denegada la solicitud de pago del reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total., en cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 25 de junio del 2015, expedida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el expediente judicial N° 1644-2014-0-1401-JR-LA-02.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, la solicitud de reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita resolución administrativa otorgando a doña **LILIANA MARGOT GARCIA CABRERA** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integra, debiendo calcularse desde la fecha que se genero su derecho hasta el 31 de diciembre de 2012, mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 25 de Abril 2016
Oficio N° 0389-2016-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° **0218-2016** de fecha **22-04-2016**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ